

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 22 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el número 2020-00011-00, manifestando que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Una vez revisada la liquidación presentada, se encuentra que la misma resulta correcta. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	LUZ ADRIANA BENJUMEA MARÍN.
Radicado:	170884089001-2020-00011-00
Auto Interlocutorio N°	375

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **LUZ ADRIANA BENJUMEA**.

CONSIDERACIONES.

El día 09 de septiembre del presente año, se fijó en lista en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, la liquidación de crédito por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta, razón por la cual se aprueba la liquidación de crédito presentada al tenor del art. 446 del C.G.P., en la medida que una vez revisada, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la misma guarda correspondencia con el resultado que debe arrojar la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261a21d96c35d1a89748d7e251621ed4283e986fc56d2011050b2d9099ec588b

Documento generado en 22/09/2020 07:01:14 p.m.